



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20220120000968
Fecha: 05-12-2022

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y
Saneamiento Básico UAE – CRA

AUTO No. 01 DE 2022

(05 de diciembre de 2022)

“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado presentada por la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, y los Decretos 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, la Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CRA 2022-321-006461-2 de 29 de julio de 2022, la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., presentó ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, “(...) *Solicitud de modificación de carácter particular de la fórmula tarifaria de Aguas de Malambo S.A. E.S.P.*”, de acuerdo con lo establecido en el Libro 1 Parte 8 Título 7 de la Resolución CRA 943 de 2021¹;

Que la actuación administrativa y la decisión que se adopte se regirán por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ésta, se aplicará el procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, según lo establecido en el artículo 1.8.7.2.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021² relacionado con el “*Contenido de la solicitud para la modificación de la fórmula tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado*” y el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA³, verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud, encontrando que no cumplía con el lleno de estos;

Que, en consecuencia, mediante radicado CRA 2022-012-007705-1 de 12 de agosto de 2022, se requirió a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. para que completara su solicitud en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, en lo siguiente términos:

REQUISITO	REQUERIMIENTO
“a. Requisitos para la modificación de la fórmula tarifaria para prestadores incluidos en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2.1.2.1.1.1. de la	<i>En la página 9 de la solicitud allegada mediante radicado CRA 2022-321-006461-2 de 29 de julio de 2022, la solicitante señala como una de las condiciones particulares que fundamentan la modificación de la fórmula tarifaria el “bajo</i>

¹ “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.

² “Resolución CRA 864 de 2018”.

³ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

⁴ Ibidem.

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2022 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado presentada por la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

<p>presente resolución o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>“1. Identificar en la solicitud la causal invocada para modificar la fórmula tarifaria y el(los) criterio(s) tarifario(s) cuyo cumplimiento no se estaría garantizando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8.7.2.1.4. de la presente resolución, precisando las razones, las condiciones particulares y los soportes en los que se fundamenta.”</p>	<p>nivel de desarrollo de los proyectos urbanísticos contemplados en Malambo, tanto residenciales como no residenciales”.</p> <p>En la documentación allegada con la solicitud y sus anexos, no se observa la información que sustente la condición particular alegada en relación con el bajo nivel de desarrollo de los proyectos urbanísticos tanto para zonas residenciales como no residenciales en el municipio de Malambo.</p> <p>Por lo anterior, se requiere a la solicitante para que allegue los soportes en los que fundamenta la condición particular de “Bajo nivel de desarrollo de los proyectos urbanísticos”.</p> <p>De otra parte, en la página 9 del documento “Solicitud de modificación de carácter particular de la fórmula tarifaria.pdf (sic)” señala como condición particular, que el IPUF*“(…) dista de las condiciones técnicas del Sistema de Aguas de Malambo (...)”, sin embargo, dentro de la solicitud y sus anexos, no se observa la información que sustente la condición particular alegada en relación con las condiciones técnicas del sistema.</p> <p>Conforme con lo anterior, se requiere a la solicitante para que allegue los soportes en los que fundamenta la condición particular asociada a las “condiciones técnicas del Sistema de Aguas de Malambo” que no permiten alcanzar el IPUF*.</p>
<p>“2. Presentar los estudios suficientes que sustenten la modificación de la fórmula tarifaria o la nueva fórmula tarifaria propuesta por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el numeral 124.2 del artículo 124 de la Ley 142 de 1994, los cuales deberán contener, adicionalmente, lo siguiente: (...)”.</p>	<p>Si bien la solicitante allega el documento “1.1. Estudios que sustenten la modificación de la fórmula tarifaria”, no se observa dentro de la solicitud y sus anexos los estudios suficientes⁵ que sustenten que la solicitud de modificación de la fórmula tarifaria propuesta garantiza los criterios establecidos en el inciso primero del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, estos son, eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.</p> <p>Por lo anterior, se requiere a la solicitante para que allegue los estudios y soportes que sustenten que la fórmula tarifaria propuesta en la solicitud garantiza todos los criterios del régimen tarifario establecidos en el inciso primero del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>De otra parte, en el anexo 5 “Soporte NEP.xlsx” la solicitante relaciona seis estrategias para reducir pérdidas de agua en las hojas de cálculo “SCI”, “BFA”, “BSF”, “GC”, “SMR” y “GBM”, sin embargo, en las celdas que contienen la información de: “Beneficio en consumo”, “Beneficio en suministro”, “Beneficio en clientes”, “Acarreo beneficio en consumo”, “Acarreo beneficio en suministro”, “Acarreo beneficio en clientes”, “Suministro actual”, “Clientes actual” y “m3 facturados actual”, no están formuladas y no es posible hacer la trazabilidad, tanto para el cálculo del beneficio, como para el cálculo de los costos de cada una de las estrategias.</p> <p>Por lo anterior, se requiere a la solicitante para que allegue los estudios y soportes para poder realizar la trazabilidad de los cálculos realizados en el anexo 5 “Soporte NEP.xlsx”.</p>

Que mediante oficio del 09 de septiembre de 2022 al cual le fue asignado el radicado CRA 2022-321-008177-2 de 12 de septiembre de 2022 la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., solicita prórroga para dar respuesta al requerimiento con radicado CRA 2022-012-007705-1 de 12 de agosto de 2022, “(…) por un mes adicional de plazo para surtir las verificaciones internas, consecución de los soportes externos y compilación de la información solicitada, todo lo cual puede tomar hasta el 12 de octubre de 2022”;

Que esta Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, verificados los requisitos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, mediante radicado CRA 2022-012-009285-1 de 21 de septiembre de 2022

⁵ De acuerdo con el numeral 124.2 del artículo 124 de la Ley 142 de 1994 “(…) Son estudios suficientes, los que tengan la misma clase y cantidad de información que haya empleado cualquier comisión de regulación para determinar una fórmula tarifaria (...)”.

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2022 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado presentada por la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

concedió la prórroga solicitada por la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., haciendo claridad que, de no completarse la información dentro de dicho plazo, se entendería que la solicitante habría desistido de la actuación administrativa;

Que mediante correo electrónico de fecha y hora 12 de octubre de 2022 18:52:47, y radicado en esta Entidad con el consecutivo CRA 2022-321-009408-2 de 13 de octubre de 2022, la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., dio respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE-CRA, a través del radicado CRA 2022-012-007705-1 de 12 de agosto de 2022;

Que del análisis realizado por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - UAE-CRA, se concluye que la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., completó su solicitud, de acuerdo con lo requerido mediante radicado CRA 2022-012-007705-1 de 12 de agosto de 2022;

Que, de esta forma, se encuentra que la solicitud de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., realizada mediante radicado CRA 2022-321-006461-2 de 29 de julio de 2022 y completada mediante radicado CRA 2022-321-009408-2 de 13 de octubre de 2022, junto con sus respectivos anexos, cumple con lo dispuesto en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como con lo establecido en el artículo 1.8.7.2.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, para continuar con el trámite de la actuación administrativa;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994, referido a la “Oportunidad para decidir”, la decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco meses siguientes al día en el que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones y que de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen;

Que, en este sentido, para efectos de contabilizar el término para adoptar la decisión, a través del presente auto se ordena la publicación de que trata la norma antes referida;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal allí previsto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de la parte primera de dicho Código;

Que el artículo 35 de la Ley *ibídem*, estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la Ley,

Que el artículo 37 de la Ley antes citada señala que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el presente auto, para los efectos de los artículos 107 de la Ley 142 de 1994 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado presentada por la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

Hoja N° 4 del Auto No. 01 de 2022 *“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de modificación de la fórmula tarifaria de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado presentada por la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”*

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Alcalde, Personero y vocales de control del Municipio de Malambo, Atlántico, estos últimos, de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo